



000041

1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 07/2013

CONTRATO DE SERVICIO No. 02/2013

NOSOTROS: **MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT**, de _____ y
_____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador del Documento Único de
Identidad número _____ y Número de Identificación
Tributaria _____ actuando
en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en
calidad de Director General de Asuntos Jurídicos; designado para la firma de los Contratos derivados de
licitaciones y de compras por libre gestión, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la
República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores número ochocientos
diecinueve pleca dos mil doce, vigente a partir del siete de mayo de dos mil doce, y que en el transcurso
de este instrumento me denominaré "**EL MINISTERIO**"; y **KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA**, de
_____, del domicilio de _____, departamento de _____
portadora del Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____

_____ : actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad
AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. de C.V., con domicilio de la
ciudad y departamento _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; y que en lo sucesivo me
denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos con base en el
proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA número siete pleca dos mil trece, promovido por el Ministerio
de Relaciones Exteriores y en la Resolución Razonada de Adjudicación número cuatro pleca dos mil trece
de fecha siete de diciembre de dos mil doce, suscrita por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica, licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en calidad de
Encargado del Despacho Ministerial, el siguiente contrato de "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS PARA
EL CUMPLIMIENTO DE MISIONES OFICIALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", de
conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que "LA CONTRATISTA" brindará el Servicio de Emisión de Boletos Aéreos y Terrestres proporcionando las mejores rutas, tarifas e itinerarios para el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior del país, para funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores; el cual deberá efectuarse oportunamente, de acuerdo a los tiempos ofertados, brindando calidad en el mismo, de conformidad a las características y condiciones indicadas en las Bases de Licitación Abierta DR CAFTA LA número siete pleca dos mil trece, conforme a la Oferta presentada por "LA CONTRATISTA" de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce y según los requerimientos de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio indicado en la Cláusula anterior, "EL MINISTERIO" pagará a "LA CONTRATISTA" hasta la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$790,000.00), que incluye el valor del boleto, cargo por emisión de boletos que será de TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$39.55), costos por servicios extraordinarios y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios(IVA). **Forma de Pago:** El pago se efectuará, después que "LA CONTRATISTA" presente sus facturas a cobro, en la Unidad Financiera Institucional (UFI). El precio se pagará a través de facturación mensual por servicios prestados de conformidad a las necesidades de EL MINISTERIO, cuyo corte será cada mes calendario y según los precios unitarios presentados en su oferta. "EL MINISTERIO" realizará el pago a "LA CONTRATISTA", contra recibo a satisfacción del servicio solicitado. "LA CONTRATISTA" someterá a "EL MINISTERIO" la factura correspondiente que describa el servicio entregado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. "EL MINISTERIO" efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada, verificada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a "LA CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, queda comprendido por parte de "LA CONTRATISTA", que "EL MINISTERIO", con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX-2143-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE**

ENTREGA Y RECEPCIÓN. El Plazo del presente Contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción de días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP; y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos pleca dos mil nueve denominado "Normas para el seguimiento de contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega del servicio a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA"; k) Cualquier otra función que le sea asignada por "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Las Bases de Licitación del proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA número siete pleca dos mil trece; b) La Oferta de "LA CONTRATISTA" y los anexos de la misma presentados el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número cuatro pleca dos mil trece de fecha siete de

diciembre de dos mil doce, suscrita por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, por medio de la cual se adjudicó el "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE MISIONES OFICIALES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", hasta por un monto de SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$790,000.00); d) la Notificación de Adjudicación; e) La Orden de Inicio; f) las Garantías; y g) Cualquier otro documento presentado por "LA CONTRATISTA". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar a "EL MINISTERIO", el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato, y en virtud de lo establecido en las CONDICIONES DEL SERVICIO contenidas en las Bases de Licitación del proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA número siete pleca dos mil trece, y en la oferta presentada por "LA CONTRATISTA" en fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, de la manera siguiente: **CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS:** **1.** Reservación y emisión de boletos aéreos o en su defecto, boletos terrestres, con los siguientes requisitos: a) Reconfirmación de vuelos; b) Re emisión de boleto (Exchange-re-issue); c) Trámite de boletos vía internet o por páginas webs de las aerolíneas que no posean oficinas en el país; d) Trámite de boleto extraviado; e) Anulación de boleto; f) Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del Ministerio, cuando la política de la aerolínea lo permita; g) Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono; h) Asesoría de programas corporativos y turísticos; i) Asesoría de Pre-chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada; j) Emisión de boletos aéreos o terrestres solicitados con carácter de urgencia por parte del Ministerio; k) Asesoría para trámites humanitarios con las diferentes líneas aéreas; l) Emisión de boleto contra orden de canje(MCO); m) Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos; n) Servicio a domicilio con boletos terrestres: fuera del aérea metropolitana (incluyendo: Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Zaragoza, Ciudad Delgado, Mejicanos, Soyapango, San Martín) e Interdepartamental; ñ) Reservas de auto, hotel, tren; o) Reserva y emisión de boletos vía terrestre; p) Trámite de visas en los consulados que lo permiten y manejo de documentación en Embajadas que lo permiten; q) Ofertar únicamente boletos con tarifas reembolsables. **2.** Emitir boletos a través de un sistema global y confiable de reservas Sabre y/o Amadeus, requiriendo además, de un certificado de la misma Agencia para que sea instalado en la PC de la Jefatura y del Técnico de Misiones Oficiales, con la finalidad de facilitar la visualización de reservas e itinerarios. **3.** Emisión de boletos aéreos solicitados por el Ministerio,

originándose desde El Salvador a diferentes países del mundo y boletos aéreos de funcionarios destacados en las Representaciones Diplomáticas de El Salvador, siempre y cuando éstos precios sean más bajos en nuestro país que en el exterior. **4.** Emisión de boletos aéreos vía electrónica proporcionando tarifas bajas e itinerarios convenientes, cuando el sistema de reservas de vuelos lo permita. **5.** Proporcionar un servicio de reservación y servicio a domicilio de lunes a domingo, los 365 días del año, las 24 horas del día. **6.** La empresa deberá ofrecer diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere en el servicio y suministro de pasajes aéreos, de acuerdo a lo siguiente: a) Rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje del avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará; b) Las mejores tarifas económicas que generen ahorro al Ministerio de Relaciones Exteriores. **7.** Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al detalle siguiente: Tele-Fax, teléfonos de línea fija, teléfono móvil con acceso a correo electrónico, correos electrónicos, mensajes de texto, etc. **8.** Deberá entregar mensualmente a más tardar en los primeros cinco días hábiles del siguiente mes o las veces requeridas por el Ministerio un informe estadístico de viajes y reportes en formato Excel, que contengan la siguiente información: Boletos emitidos, destino, nombre del viajero, costo del boleto, comisión por servicio, fecha de salida y regreso, adjuntando las correspondientes Notas de Exención para los casos que aplique, y otros informes relativos al servicio con la estructura que el Ministerio le solicite. **9.** Deberá ofrecer seguridad y discreción de la información, comunicando a la jefatura y técnico solicitantes del Departamento de Misiones Oficiales lo relacionado a las reservas de vuelos de las Misiones Oficiales, así como el traslado del personal acreditado en las diferentes Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes de El Salvador en el exterior. Deberá suscribir contrato de confidencialidad sobre el manejo de la información del servicio prestado al Ministerio. **10.** Deberá ajustarse a las necesidades y políticas Institucionales del Ministerio. **11.** Deberá proporcionar capacitación al personal de Misiones Oficiales en los sistemas de reservas Sabre o Amadeus (el que haya sido instalado en Misiones Oficiales), a la entrada en vigencia del contrato y las veces que sean requeridas, durante el plazo del servicio. **12.** Se requiere un crédito de 60 días para la cancelación de facturas de boletos aéreos, siendo responsabilidad de la Agencia de Viajes, el proceso de trámite de Quedan, llevando facturas al finalizar cada semana al Departamento de Misiones Oficiales para su revisión, contra solicitudes hechas. **13.** Deberá presentar como mínimo tres opciones de itinerario por solicitud de boleto; en el caso de no haber opciones en las rutas solicitadas o de no existir espacios disponibles, deberá notificarlo oportunamente por escrito (vía correo electrónico). **14.** Deberá anexar a cada factura presentada la copia física del boleto emitido, en el que se refleje el valor del boleto. **15.** Deberá anexar a cada factura presentada la impresión de las tres ofertas enviadas por correo, como documentación de respaldo del comprobante de pago. **16.** En el caso

que el Ministerio tenga contratos corporativos con las diferentes líneas aéreas, deberá dar seguimiento (incluyendo la gestión de renovación al vencimiento de los mismos) y facilitar información de dichas cuentas al ser requeridas. **17.** Automáticamente en el momento de las emisiones de boletos aéreos, deberá asignar los números de viajeros frecuentes de los pasajeros, siempre que éstos lo posean; de otra forma será responsabilidad del agente asignado al Ministerio enrolarlo en el o los diferentes programas de viajeros frecuentes de las líneas aéreas. **18.** Deberá gestionar ascensos en clase ejecutiva sin costo alguno, de acuerdo a solicitudes del Ministerio. **19.** Deberá gestionar tarjetas de viajero frecuente en programas elite como son los status plata, estatus oro, platino o lifemiles. **20.** Deberá realizar precheques en líneas aéreas que lo permitan para proporcionar asientos preferenciales de acuerdo a solicitud del Ministerio. **21.** Deberá informar oportunamente de cambios, relativos al servicio, que las aerolíneas realicen a: Políticas, Reglamentos, Condiciones Especiales, y otros referente a boletos aéreos. **22.** Deberá contar con uno o más convenios y/o alianzas con agencias de viaje u operadores turísticos autorizadas a emitir boletos de aerolíneas que no tienen presencia ni autorización de emisión de boletos en El Salvador y que se encuentren en diferentes países a nivel mundial, que brinden el mismo servicio solicitado en las especificaciones técnicas de estas bases, para lo cual deberá presentar un listado de las diferentes agencias con las que tenga dicho convenios y/o alianzas, presentando la documentación que respalde y demuestre la veracidad de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "LA CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,000.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Carta Fianza será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario después de finalizado el plazo del Contrato, en concordancia con las Bases de Licitación. De no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá poner fin al presente Contrato. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "LA

CONTRATISTA" será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LA CONTRATISTA" y "EL MINISTERIO", harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y uno y siguientes, de la LACAP; de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la ejecución del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, "EL MINISTERIO" aplicará a "LA CONTRATISTA" una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL MINISTERIO" podrá poner término al Contrato, para ello el Administrador de Contrato presentará un detalle en la hoja de liquidación de los bienes en el período recibido, por lo que el Administrador del Contrato deberá informar oportunamente tanto a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos, y al encargado de realizar los pagos respectivos para su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** El Contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP, tanto en el plazo para la entrega como en el objeto respecto al incremento del servicio a adquirirse. Para ello, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo

establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo veinte literal "k" del Reglamento de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO.** La Prórroga del Plazo del Contrato puede ser por las siguientes causales: **A) Prórroga para el siguiente ejercicio fiscal,** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido el artículo ochenta y tres de la LACAP, y el artículo cincuenta y nueve inciso primero del Reglamento de la misma. **B) Retraso no imputable al Contratista,** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, "LA CONTRATISTA" notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis, noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "LA CONTRATISTA", no estará sujeta a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "LA CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "LA CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "LA CONTRATISTA", continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo cincuenta y nueve inciso segundo del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. A) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "LA CONTRATISTA", cuando: a) "LA CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de

otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "LA CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, "LA CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MINISTERIO" todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, "LA CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **B) Otras Formas de Extinción.** EL Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "LA CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ni "LA CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "LA CONTRATISTA":

y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.




EL MINISTERIO


LA CONTRATISTA.

